

**PODER JUDICIAL**

Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente 317/2021 relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la **ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ambos de apellidos **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; y:

RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados del Cuarto Distrito del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, comparecieron **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ambos de apellidos **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** demandando en la vía Ordinaria Civil la acción reivindicatoria contra **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, las prestaciones que se desglosan en el escrito inicial de demanda y que se dan por reproducidas en este apartado por obviedad de innecesarias repeticiones.¹

Además, fundaron su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que consideraron aplicables al presente asunto, los cuales de la misma manera se dan por reproducidos; asimismo exhibió los documentos que se detallan en el sello fechador de la Oficialía de Partes Común de este Distrito Judicial.²

¹ Fojas 1 a 6 del expediente.

² Fojas 6 a 28 del expediente.

2.- Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta; se ordenó con las copias simples exhibidas que se le corriera traslado y se emplazara al demandado [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que dentro del plazo de diez días diera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimientos de ley.

3.- El emplazamiento al demandado [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se llevó a cabo el quince de marzo de dos mil veintidós, en el domicilio señalado para tales efectos.

4.- Por auto de treinta y uno de marzo del mismo año, atendiendo a la certificación secretarial, se tuvo en tiempo y forma al demandado dando contestación a la demanda instaurada en su contra, se tuvieron por hechas sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones. Por lo tanto, toda vez que se encontraba fijada la litis, se señaló fecha para el desahogo de la Conciliación y Depuración.

5.- El veintinueve de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Conciliación y Depuración, en la que se hizo constar la comparecencia de la parte actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], asistido de su Abogado Patrono, no así la diversa actora y la parte demandada diligencia en la que al no ser posible exhorta la conciliación entre las partes se procedió a depurar el procedimiento y se ordenó abrir el juicio a prueba por un término de ocho días.

6- En autos dictados el día doce de mayo de dos mil veintidós, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y se admitieron las pruebas ofrecidas por el Abogado Patrono de la parte actora

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y
[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos
de apellidos
[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], entre las
que se encuentran:

1.- La CONFESIONAL a cargo de
[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

2. Declaración de Parte a cargo de
[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

3. Inspección Judicial en el inmueble motivo del juicio.

4. INFORME DE AUTORIDAD a cargo del DIRECTOR DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL
ESTADO DE MORELOS.

5. INFORME DE AUTORIDAD a cargo del Agente del
Ministerio Público de la fiscalía Regional de la zona sur Poniente

6.- PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA

7. PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD

8. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y
HUMANA.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada, se
admitieron:

1.- La CONFESIONAL a cargo de
[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y
[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos
de apellidos
[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

2. Declaración de Parte a cargo de
[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y
[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos
de apellidos
[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

3. TESTIMONIAL a cargo de
[No.23] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] E
[No.24] ELIMINADO Nombre del Testigo [5].

4. **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el inmueble motivo del juicio.

5. **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.-** a cargo de **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

5. **PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA**

6. **PERICIAL EN MATERIA DE CONTABILIDAD**

7.- **DOCUMENTALES**

8. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

7.- El tres de junio de dos mil veintidós, la actuario adscrita llevó a cabo el desahogo de las pruebas de inspección judicial ordenadas en autos, en los domicilios ubicados en 1) **[No.26] ELIMINADO el domicilio [27]** y 2) **[No.27] ELIMINADO el domicilio [27]**.

8.- El cinco de julio, veintidós de agosto y doce de septiembre de dos mil veintidós tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos y su continuación, respectivamente³, en su oportunidad fueron desahogadas en dichas diligencias las pruebas ofertadas y preparadas y atendiendo al estado procesal que guardaban los autos se citó a las partes a oír sentencia lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA Y VÍA.- Este Juzgado es competente para resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 18, 23, 34 fracción III del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, en virtud de que el bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria se encuentra ubicado en **[No.28] ELIMINADO el domicilio [27]**, es decir, se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Por cuanto a la **vía** elegida por la parte actora, ésta es la correcta en términos de lo previsto en los artículos 266 fracción I y 349 en relación con el artículo 668 del ordenamiento legal antes invocado, que establece que los juicios sobre reivindicación se ventilarán en la

³ Foja 251, 321 y 342 del expediente



vía ordinaria, teniendo aplicación, además, las reglas del Capítulo IX de dicho Código.

PODER JUDICIAL

Análisis anterior que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, la suscrita juez estaría impedida para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 576, Tomo XXI, Abril de 2005, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra dice:

“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.”

II.- LEGITIMACIÓN.- Ahora bien, conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se procede a examinar la legitimación activa y pasiva de quienes intervinieron en el presente juicio, por ser necesaria para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley y la jurisprudencia obliga y faculta a la suscrita Juzgadora al momento de resolver estudiarla, toda vez que, la legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el Juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

Resulta aplicable a la anterior consideración la siguiente **jurisprudencia** I.11o.C. J/12, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, Pagina 2066, cuyo rubro



PODER JUDICIAL

se lee: **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.”**⁴

Así también resulta aplicable la siguiente **jurisprudencia** VI.3o.C. J/67, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito, Novena Época, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pagina 1600, cuyo rubro se lee: **“LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.”**⁵

Al efecto, el artículo 191⁶ del Código Procesal Civil en vigor establece, quienes pueden comparecer a deducir sus derechos en juicio, al respecto, es menester establecer que por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir ante el Órgano Jurisdiccional o Instancia Administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. Esta legitimación se le conoce con el nombre de *"ad procesum"* y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *"ad causam"* que implica tener la

⁴ **“LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.** La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.”

⁵ **““LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.”

⁶ **“ARTICULO 191.-** Legitimación y substitución procesal. Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...”

titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio; es decir, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquél que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "*ad procesum*" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "*ad causam*" lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tiene aplicación a la anterior consideración la siguiente **jurisprudencia** 2a. /J. 75/97, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, Pagina 351, cuyo rubro se lee: **"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO."**⁷

Por su parte la legitimación pasiva se refiere a la calidad del demandado para responder a la acción ejercitada por el actor.

En este contexto, en relación a la legitimación *ad causam* del actor, tenemos que en el presente juicio **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **ambos de apellidos** **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, comparecieron ejercitando la acción reivindicatoria respecto de una fracción de terreno y construcciones que forma parte del inmueble identificado como **[No.32] ELIMINADO el domicilio [27]**, con una superficie 84.75 metros cuadrados, contra **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, asimismo ofreció como documentos base de su acción las siguientes

⁷ **LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.** Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

documentales publicas consistentes en: escritura pública número [No.34] ELIMINADO el número 40 [40] en la que se hace constar el contrato de donación pura y simple celebrado entre [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] cono donante y [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] **ambos de apellidos** [No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como donatarios respecto al inmueble citado en líneas precedentes con una superficie de 322.00 metros cuadrados, documento que fue pasado ante la fe del Notario Público número [No.39] ELIMINADO el número 40 [40] de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado.

Así como el certificado de libertad de gravamen de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con el folio real [No.40] ELIMNADA la clave catastral [68] respecto al inmueble identificado como [No.41] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82].

Documentales que no fueron objetadas por tanto a dichas documentales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 437 fracciones I y III y sus correlativos 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por tratarse de documentales pública indubitables, con eficacia probatoria para tener por acreditada que la legitimación activa y demandar la acción reivindicatoria toda vez que el actor [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] **ambos de apellidos** [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] se encuentran como propietarios del bien inmueble que nos ocupa pues dichos documentos constituyen una presunción a favor del actor respecto a ciertos derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia del presente asunto, que le dan facultad e interés jurídico para incoar la acción que pretenden; por lo tanto, **la legitimación procesal**

requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

activa y pasiva de las partes, respectivamente, se encuentran plenamente acreditadas en autos.. De ahí que la actora se encuentre legitimada para promover la acción reivindicatoria, contra quien refiera que se encuentra ocupando el inmueble, siendo que refiere que **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se encuentra ocupando el bien inmueble materia del presente juicio, por lo que le surge legitimación pasiva en el presente juicio, ello sin que implique la procedencia de la acción, éste último que incluso manifestó estar en posesión del inmueble que se le reclama al haberlo adquirido mediante la realización de un acto jurídico derivado de otros que antecedieron al contrato de donación exhibido por la parte actora.

III.- ESTUDIO DE LOS INCIDENTES DE TACHAS.- Enseguida y por cuestión de método, se procede a resolver los **incidentes de tachas** planteados por el abogado de la parte actora respecto de los testigos **[No.46] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** Y **[No.47] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, en la audiencia de Pruebas y Alegatos desahogada el **cinco de julio de dos mil veintidós**⁸; en ese tenor, el abogado de referencia manifestó:

“...en lo particular respecto del ultimo mencionado no lo refiere expresamente en su dicho del análisis del depuesto por este se advierte circunstancias que hacen suponer que es un testigo de oídas, pues ignora las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dice ocurrieron los hechos sobre los que declara como se advierte de las preguntas que le fueron formuladas situación similar que ocurre con el diverso testigo pues no aporta al testimonio elementos de precisión como lugares, personas documentos o modos en que a su decir ocurrieron los hechos de ahí que en términos de la disposición en comento constituye una circunstancia suficiente para que se les reste valor a la probanza antes desahogada.” (sic).

Incidente que se le dio trámite dándose vista a la parte contraria para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien expuso lo siguiente:

“solicito a su señoría, al momento de resolver declare improcedente el incidente planteado, toda vez que el testigo ha declarado de manera uniforme y clara sobre

⁸ Fojas 256 y 257 del expediente



los hechos, por saber y constarle los mismos ya que los percibió a través de los sentidos.”.

PODER JUDICIAL

Reservándose su resolución al momento de dictar sentencia definitiva. Por lo que, se procede a resolver el **Incidente** antes citado, en los términos siguientes:

En principio, es de precisarse que el objeto del **Incidente de Tachas** es atacar el testimonio rendido por los testigos cuando concurren en los mismos, circunstancias personales en relación con alguna de las partes, tales como el parentesco, la amistad y la subordinación económica, y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata.

Al respecto el artículo **478** del Código Procesal Civil hace referencia a tales circunstancias, al disponer que, se hará constar en el acta: *“...nombre, edad, estado civil, domicilio y ocupación, si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes, si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses, si tiene interés directo o indirecto con el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes...”* y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo **489** dispone lo siguiente: *“...en el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva.”*. Es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas de los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la autoridad federal que bajo el rubro indica:

“TESTIGOS, TACHA A LOS. EN QUE CONSISTEN. *Las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los*

testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad y que el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba de que se trata y, tan es así, que el artículo 363 del Código Procesal Civil hace referencia a tales circunstancias al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar "...si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente o tiene con él sociedad o alguna otra relación de intereses; sí tiene interés directo o indirecto en el pleito o si es amigo o enemigo de alguno de los litigantes..."; y, el propio ordenamiento procesal, en el artículo 371, dispone que. "En el acto del examen de un testigo o dentro de los tres días siguientes, pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones..."; es decir, que siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos, se insiste, están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas."

*Amparo directo 1128/77. José Luis Pérez García.
3 de marzo de 1978. Unanimidad de 4 votos.
Ponente: Salvador Mondragón Guerra.*

*SEMANARIO JUDICIAL. 7ª EPOCA. VOLUMEN
109-114. CUARTA PARTE. TERCERA SALA.
PAG. 164.*

Por lo que en el caso a estudio, y tomando en consideración los argumentos en que funda la parte actora su **Incidente de Tachas**, es de advertirse que **no está basado en circunstancias personales que afecten la credibilidad de los testigos**; sino más bien a la forma en que declararon; es decir, el abogado patrono de la actora argumenta de forma medular que los testigos a las preguntas contestan que no saben y en ocasiones que se lo comunicaron; lo que será materia de la valoración que en su oportunidad se realice; es decir, sus declaraciones serán valoradas respecto a su conocimiento

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de tiempo, lugar y modo de los hechos sobre los cuales declararon; toda vez que los testigos tienen no sólo que declarar sobre los hechos controvertidos con cierto grado de certeza y veracidad, entendiéndose por esto que sus declaraciones sean dignas de crédito por estar apegadas a la verdad de los hechos motivo de la prueba, sino que además sus respuestas deben ser uniformes y congruentes con las que en lo particular formulen, así como con las de los demás atestes, para así poder estimar que el testigo es idóneo para crear suficiente convicción en la suscrita acerca del conocimiento que tiene sobre los hechos que depusieron; por ello, y toda vez que las argumentaciones que realiza el abogado patrono de la parte actora, no se refieren a las condiciones personales de los testigos por lo cual no afectan a su credibilidad.

En consecuencia, se declara **improcedente el incidente de tachas** que hizo valer la actora; por lo tanto, sus declaraciones deberán valorarse en el momento oportuno; siendo importante señalar que la intención del legislador fue dejar la justipreciación de la prueba testimonial al prudente arbitrio del órgano jurisdiccional quien, aun cuando se declare improcedente el **Incidente de Tachas** respectivo, ello no constriñe al juzgador a otorgarle fuerza probatoria a dichos testimonios.

IV.- DEFENSAS Y EXCEPCIONES.- Enseguida se procederá al estudio de las defensas y excepciones opuestas por **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**⁹, consistentes en:

A) LA FALTA DE LEGITIMACION.- Respecto a dicha excepción es improcedente atendiendo al análisis y determinación de esta autoridad respecto a la legitimación de las partes y que ha sido analizada en el considerando segundo de esta determinación.

B) LA FALTA DE ACCION Y DERECHO.- Esta no constituye propiamente una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, ya sea para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no

constituye por sí misma una excepción sino que debe justificar la misma con las pruebas que resulten pertinentes, aunado a que obliga a esta Juzgadora a analizar cada uno de los elementos de la acción lo que será motivo de análisis de fondo.

C) LA PLUS PETITION (SIC).- Esta excepción tiene por objeto evitar que un juez o tribunal resuelva sobre una cosa no demandada, o condene a más de lo que se ha demandado, lo que será motivo de análisis del fondo del asunto al determinar en relación a cada una de las prestaciones deducidas en juicio

D) LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR.- Atendiendo a que dicha excepción opuesta por el demandado la apoya en la prohibición de modificar o alterar la pretensión hecha valer por la parte actora, al respecto esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 224 del Código Procesal Civil en vigor, se halla obligada a resolver solamente sobre lo pedido por las partes atendiendo a las formalidades del procedimiento entre las que destaca que intentada una pretensión y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo permita.

E) LA FALTA DE LEALTAD Y PROBIDAD. El artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, establece que los jueces y Magistrados a fin de mantener estricto orden en todas las actividades procesales y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos por su carácter de autoridad y dignidad a la Judicatura, están facultados para tomar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la Ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier desacato al Tribunal o a sus funcionarios y al respeto y buena fe que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de lealtad, decoro y probidad en el proceso, por lo que la causa en que apoya esta defensa, carece de relación directa con dicho precepto legal, aunado a que alude la existencia de diverso juicio que pudiera estar relacionado con el que se resuelve, sin que precise de manera clara las causas o fundamentos legales que llevarían a esta autoridad a considerar sus manifestaciones, sin que esta autoridad pueda suplir la deficiencia de la queja en su favor al tratarse de una controversia del orden civil en la que impera el estricto derecho en términos de lo señalado por el numeral 1 de la legislación procesal de la materia.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

F) LA PRESCRIPCIÓN NEGATIVA prevista en el artículo 1224 en virtud de que a la fecha en que tuvo conocimiento la transcurrido más de diez años previstos en dicho numeral. Dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que en el caso que nos ocupa, el demandado no hizo valer en la vía reconvenzional la acción de Prescripción Positiva, por lo tanto, atendiendo al principio de congruencia que debe cumplir toda resolución judicial, esta Autoridad se encuentra impedida para analizar las condiciones en que los demandados han poseído el bien inmueble motivo de esta controversia, esto es, si su posesión reúne las características a que se refiere el artículo 1237 del Código Civil; por ello, para desvirtuar la acción intentada por la actora el demandado debió exhibir un Título de Propiedad mejor que el que tiene la actora, tal y como lo señala el artículo 667 fracción II del Código Procesal Civil en cita.

G) LAS QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACION.- Respecto a este apartado la Suscrita no observa diversa defensa o excepción que requiera pronunciamiento particular, por lo que lo argumentado por el demandado será motivo del análisis del fondo del presente asunto.

V. MARCO JURÍDICO APLICABLE. - Al respecto tenemos que la parte actora **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ambos de **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** apellidos **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, ejercitan contra **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, la acción real reivindicatoria.

Para tal efecto, es necesario citar el contenido de los siguientes artículos de la Ley Adjetiva de la Materia, que disponen:

...”ARTICULO 229.- Pretensión reivindicatoria. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil.

ARTÍCULO 232.- *Demanda de reivindicación. Pueden ser demandados en reivindicación, el poseedor originario, el poseedor con título derivado, el simple detentador, el que ya no posee pero que poseyó y el que está obligado a restituir la cosa, o su precio, si la sentencia fuere condenatoria. El demandado que paga el precio de la cosa puede ejercitar a su vez la reivindicación.*

ARTÍCULO 233.- *Prohibición de reivindicación. Pueden reivindicarse todos los bienes muebles e inmuebles, excepto las cosas que están fuera del comercio, los géneros no determinados al establecerse la demanda; las cosas unidas a otras por vía de accesión, según lo dispuesto por el Código Civil, ni las cosas muebles perdidas o robadas que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda, o de comerciante que en mercado público se dedica a la venta de objetos de la misma especie, sin previo reembolso del precio que se pagó. Se presume que no hay buena fe si de la pérdida o robo se dio aviso público y oportuno.*

ARTÍCULO 663.- *Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.*

ARTÍCULO 664.- *Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:*

- I.- El poseedor originario;*
- II.- El poseedor con título derivado;*
- III.- El simple detentador; y,*
- IV.- El que ya no posee, pero que poseyó.*

El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.

El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.

El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.

ARTÍCULO 665.- *Bienes que se pueden reivindicar. Pueden reivindicarse todas las cosas*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materiales y derechos reales, ya sea que se trate de bienes muebles o inmuebles, excepto las siguientes:

I.- Los bienes que estén fuera del comercio;

II.- Los no determinados al entablarse la demanda;

III.- Las cosas unidas a otras por vía de accesión, excepto cuando se reivindique la principal;

IV.- Las cosas muebles, perdidas o robadas, que un tercero haya adquirido de buena fe en almoneda o de comerciante que en mercado público se dedique a la venta de objetos de la misma especie. En este caso, las cosas robadas o perdidas pueden ser reivindicadas si el demandante reemplaza el precio que el tercero de buena fe pagó por ellas. Se presume que no hay buena fe si oportunamente se dio aviso al público del robo o de la pérdida;

V.- La moneda y los títulos al portador del que los adquirió de buena fe, aun cuando la persona propietaria haya sido desposeída contra su voluntad; y,

VI.- Los bienes inmuebles u otro derecho real sobre los mismos, contra terceros de buena fe, por la rescisión de contrato fundado en falta de pago del adquirente.

ARTICULO 666.- *Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:*

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.

ARTICULO 667.- *Reglas para decidir si se ha probado la propiedad. Para decidir sobre si se ha probado la propiedad, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

I.- El que tenga la posesión, tiene en su favor la presunción de propiedad, en los términos previstos por el Código Civil, y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el actor;

II.- En caso de que actor y demandado tengan títulos, prevalecerá el título mejor, de acuerdo con las reglas de mejor derecho; y,

III.- En caso de que el título de la propiedad se funde en prescripción, prevalecerá el que tenga registro de fecha anterior.

ARTICULO 669.- *Efectos de la sentencia en los juicios reivindicatorios. Por virtud de la sentencia que se dicte en los juicios reivindicatorios, se pierde la propiedad y la posesión del que resulte vencido, en favor del vencedor...”*

De los preceptos legales mencionados se desprende que, la acción reivindicatoria es una pretensión real, iniciada por el presunto dueño de una cosa contra el poseedor de ella, para que se le restituya con sus frutos, accesiones y abono de menoscabo, en su caso; y para la procedencia de ella, se requieren diversos requisitos, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Que se funde en justo título.
- Que el demandado sea poseedor del bien que se intenta reivindicar.
- Que se acredite la identidad de la cosa, y

Por virtud de la sentencia que se dicte en los juicios reivindicatorios, se pierde la propiedad y la posesión del que resulte vencido, en favor del vencedor.

Robustece lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial con número de Registro Digital 210989, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 1994, Materia Civil, página 384, que dice:

ACCIÓN REIVINDICATORIA.

En el juicio reivindicatorio, se hace valer una acción real que compete al dueño de una cosa contra el poseedor de ella para que restituya con sus frutos, y para su procedencia es necesario, entre otros requisitos, que se funde en justo título y que éste se pruebe fehacientemente por la actora, de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al demandado ya que no tendría



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oportunidad de conocer el título y de objetarlo si así le conviniera, por consiguiente, siendo un elemento de la acción reivindicatoria la calidad de propietario del inmueble perseguido por el actor, si éste no acredita la existencia de sus elementos constitutivos, debe ser absuelto el demandado aunque no haya opuesto ninguna clase de defensas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 380/89. Virgilia Vidal Cortés. 24 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

VI. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.- En este apartado se procede a analizar la acción planteada por la parte actora **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **ambos** de **apellidos** **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y al respecto debe decirse que el artículo 229 del Código Procesal Civil en vigor establece:

“La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil”

A la vez el artículo 663 del Ordenamiento Legal invocado dispone:

“La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios”

Por su parte el artículo 666 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, establece:

"Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:

- I.- Que es propietario de la cosa que reclama.
- II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;
- III.- La identidad de la cosa; y
- IV.- si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios”,

Elementos que han sido incluso confirmados por el Máximo Tribunal Constitucional, a través del criterio jurisprudencial emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Distrito visible en la gaceta del semanario judicial de la Federación con el número 410 que a la letra dice:

ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS. La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

* Octava Época:

* Amparo directo 518/89. Jovita Peralta vda. de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos.

* Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

* Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez vda. de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

* Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

* Amparo directo 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

En este orden de ideas, la parte actora

[No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

Y

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos de apellidos

[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para acreditar el primer elemento constitutivo de su acción, es decir que son propietarios del bien inmueble que reclaman, exhibieron adjunto a su escrito inicial de demanda

I. Contrato de donación pura y simple celebrado entre [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] como donante y [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos de apellidos [No.62] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como donatarios respecto al inmueble citado en líneas precedentes con una superficie de 322.00 metros cuadrados, documento que fue pasado ante la fe del Notario Público número [No.63] ELIMINADO el número 40 [40] de la Cuarta Demarcación Notarial del Estado bajo la escritura número [No.64] ELIMINADO el número 40 [40] de fecha tres de noviembre de dos mil tres.

II. Certificado de libertad de gravamen emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, respecto al [No.65] ELIMINADO el domicilio [27]. Con folio electrónico [No.66] ELIMINADO folio electrónico de inmueble [6 1], en el que aparecen como propietarios [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] ambos de apellidos [No.69] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

III. INFORME DE AUTORIDAD a cargo del **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.** Rendido mediante oficio ISRyCEM/DJ/1574/2022 de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós¹⁰ en el cual se informan los antecedentes registrales del inmueble, y del cual se aprecia que aparecen como propietarios los aquí actores

Probanzas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo que establece el numeral 490 del Código Procesal Civil en vigor, al tratarse de documentos públicos que no fueron

desvirtuados en juicio y de los cuales se desprende que la parte actora acredita el primer elemento analizado; y respecto al informe de autoridad señalado, también adquiere valor y eficacia probatoria plena al haber sido rendido por titular de la referida dependencia, y mediante el cual expone hechos que constan en los archivos que obran a su cargo, a más de que se trata de una dependencia cuyo objeto es precisamente dar publicidad a los actos jurídicos que la ley señala como indispensable para ser oponible a terceros, conforme a lo señalado por los artículos 428 y 490 del Código Procesal civil en vigor.

Una vez plasmada la consideración anterior, continuando con el estudio de los elementos que conforman la acción reivindicatoria, se analiza el segundo elemento consistente en acreditar que **el demandado sea poseedor del bien que se intenta reivindicar.**

Sobre el particular, se encuentra plenamente acreditado con los siguientes elementos convictivos.

La confesión expresa y espontánea realizada por el demandado al dar contestación a la demanda entablada en su contra, al afirmar que se encuentra en posesión del inmueble que se le reclama al haberlo adquirido de [No.70] ELIMINADO el nombre completo [1], quien a su vez lo adquirió de [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], y quien –afirma– obtuvo la propiedad de [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1] y ésta última de [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1] que celebró contrato de compraventa con [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] también conocida como [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1].

Lo que se corrobora con la prueba CONFESIONAL a cargo del demandado¹¹ quien al responder las posiciones que le fueron formuladas señaló: Que conoce la fracción de terreno motivo de la controversia, que dicha fracción forma parte del inmueble identificado como [No.76] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82], que detenta la posesión de la fracción del inmueble referido, que lo utiliza para su

¹⁰ Foja 155

¹¹ Foja 251



uso y disfrute personal, que lo ha rentado y las rentas han sido para su propio beneficio.

PODER JUDICIAL

Probanza a la cual en términos del numeral 416 y 490 del Código Procesal Civil, se le **concede valor y eficacia probatoria**, ya que la misma beneficia los intereses de la parte actora, toda vez que el demandado reconoce los hechos que pretendía acreditar el oferente de la prueba; es decir, que **se encuentra en posesión del inmueble que se pretende reivindicar** dado que reconoce los hechos que se le atribuyen y que le perjudican.

Prueba que se adminicula con la declaración de parte a cargo del propio absolvente, que al responder las interrogantes formuladas, afirmó: conocer el inmueble y que describió, señaló que se encuentra en posesión del inmueble y que lo ha rentado a diversas personas y un tiempo ha estado viviendo en él, que actualmente cobra de renta un mil quinientos pesos desde hace dos meses a la fecha por las mejoras realizadas al mismo. A la cual se le concede **valor y eficacia probatoria** al tratarse de una declaración de quien es parte en el juicio con capacidad para ello y en relación a los hechos que le constan, de conformidad con lo señalado por los artículos 432 y 490 del Código adjetivo civil en vigor.

También se justifica el elemento constitutivo de la acción en estudio con la prueba de **inspección judicial ofrecida por ambas partes**, y llevada a cabo en el inmueble motivo de contienda, de la cual se aprecia que al haberse desahogado conforme a los puntos ofrecidos por las partes en juicio se acredita que el demandado se encuentra en posesión de la fracción reclamada. Medio de convicción que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 466 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, adquiere **valor y eficacia probatoria plena** ya que fue preparada y desahogada conforme a los lineamientos que impone la ley de la materia mediante el examen y reconocimiento de un lugar por medio de la fedataria adscrita comisionada para tal efecto y que aporta a esta Juzgadora los elementos necesarios para llegar al conocimiento de los hechos que dieron origen a la contienda.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siguiendo el orden de ideas, la suscrita Juzgadora considera pertinente mencionar, respecto del tercero de los elementos, correspondiente a **la identidad de la cosa** lo siguiente:

Dentro de las constancias que obran el presente asunto, se advierte que ambas partes ofrecieron la prueba **pericial en materia de Topografía**, así la parte actora designó como perito de su parte al INGENIERO

[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], la parte demandada designó al INGENIERO [No.78]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] (sin embargo, no rindió su dictamen pericial teniendo por perdido el derecho de la parte demandada para ello), y este Juzgado designó como perito en dicha materia al ARQUITECTO [No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13].

De tal manera, el perito designado por la parte actora señala en la parte que interesa, lo siguiente:

“... De acuerdo a la visita realizada en campo físicamente y con las documentales que obran en autos, si hay identidad en ubicación, medidas y colindancias, pero en superficie existen diferencias, indicando así, que si hay plena identidad.”

El perito designado por este Juzgado, en el dictamen emitido, señaló de manera esencial:

“... Con base en las observaciones y precisiones señaladas así como la Inspección realizada en forma física al lugar realizado, con la metodología y procedimiento descrito se concluye que mediante el levantamiento topográfico respectivo se acredite la identidad del inmueble objeto de la reivindicación ejercitada, de tal manera que no queda duda de que el inmueble ubicado en [No.80]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], identificado como

[No.81]_ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles_[82]... y que se pretende reivindicar si corresponde fehacientemente al que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación,

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

superficie y linderos correspondientes del que reclama la parte actora...

...Si existe identidad; se precisa que sí, si es el mismo predio, que las medidas, colindancias y superficie del terreno son las mismas y corresponden en su dirección, ubicación y los colindantes; si existe identidad de predios, ya que tienen iguales superficies, medidas y colindancias, las pequeñas diferencias se deben al procedimiento y la precisión de los aparatos de medición, se trata del mismo predio, es decir, se trata del mismo lugar..." (Lo que reiteró en el complemento del dictamen exhibido mediante libelo de cuenta [No.82] ELIMINADO el número 40 [40])

Dictámenes periciales a los cuales se le otorga valor probatorio pleno para acreditar que el bien inmueble que posee [No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], corresponde al mismo predio que reclaman los actores. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, toda vez que los mismos fueron rendidos por expertos en la materia y sus conclusiones son coincidentes, todo lo anterior crea convicción en esta Juzgadora, respecto a la identidad del bien inmueble materia de esta controversia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis con número de Registro Digital 168739, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de 2008, Materia Civil, página 2003, cuyos datos de identificación, rubro y texto dicen:

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PRUEBAS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL BIEN.

Si bien es cierto que para acreditar el elemento de la acción reivindicatoria consistente en la identidad del bien, la prueba idónea es la pericial topográfica, por ser con la que se puede establecer la superficie, medidas y colindancias del predio que se pretende reivindicar; sin embargo, también lo es que pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Y si bien la Abogado Patrono de la parte demandada mediante escrito de cuenta [No.84] ELIMINADO el número 40 [40] objetó el dictamen emitido por el perito designado por este Juzgado al considerar la existencia de contradicciones e incongruencias, y por ocurso número [No.85] ELIMINADO el número 40 [40] objetó el complemento del dictamen al considerar que la superficie señalada es el doble de la que posee el demandado, por lo que derivado de la vista que desahogaron las partes técnicas tuvo verificativo la junta de peritos celebrada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en donde a las preguntas del Abogado Patrono de la Parte Actora realizadas al experto Arquitecto [No.86] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], siendo estas las siguientes:

“...1.- Que diga el perito porque razón afirma en su dictamen al dar respuesta a la pregunta marcada con el inciso E), que existe identidad física entre el inmueble que posee el C. [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con el que reclama la parte actora en las pretensiones marcadas con los incisos A) Y B), cuando la superficie que reclaman los actores es el doble de superficie de la que detenta el demandado.

R.- Como esta en las respuestas que existen en el dictamen pericial, tal como respondí en el cuestionario ratifico en todas y cada una de las partes del dictamen presentado así como el complemento del mismo y afirmo que el meollo del asunto es determinar si el predio que posee el demandado se encuentra dentro de la totalidad que reclama la parte actora y tal como lo afirmo en mi dictamen la ubicación medidas y colindancias que resultaron del levantamiento topográfico es lo que determina la superficie y como lo digo en el complemento las medidas y colindancias físicas del inmueble que posee el demandado coinciden con la totalidad que reclama el actor aunque la superficie sea diferente corresponden al predio ya que las medidas y colindancias son las mismas.

2.- Que nos diga el perito cual es el margen de tolerancia en variación de superficie que no afecta la identidad de un inmueble.

R.- El porcentaje es el 10% del terreno de la superficie, pero en este caso no aplica ya que lo que importa es la identidad del inmueble.

3.- que nos diga el perito si existe margen de tolerancia de variación de las medidas y superficie del inmueble que detenta el demandado con el que reclama la parte actora en sus prestaciones marcadas con el inciso A y B de su escrito inicial de demanda en relación a su informe rendido y presentado en este Juzgado en fecha tres de junio del dos mil veintidós y toda vez que en el inciso D) del cuestionamiento a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puntos a dictaminar señalo en su respuesta del resultado de los valores de las medidas y colindancias una superficie de 732.50 metros cuadrados y en la misma respuesta a la misma cuenta matemático para sacar la superficie del inmueble puso la cantidad de 632.50 metros cuadrados y por tratarse de la misma cuenta matemática para sacar el área total de inmueble que nos diga cual de la dos cifras es la correcta.

R.- Si, ahí hay una operación del actor que le dice que son 84 mts los que están en posesión la parte demandada, sin embargo físicamente las medidas resultan del levantamiento topográfico son menores en 42.37 mts² sin embargo si existe identidad ya que lo importante es la ubicación y medidas de que existen de la fracción y la localización del terreno.”

Por lo que, queda claro para esta juzgadora que tal y como lo especifica el experto antes citado, la respuesta matemática de la superficie correcta es la asentada en el dictamen correspondiente, así también no resta valor a dichos dictámenes que el demandado pretenda considerar que no se acredita la identidad del inmueble debido a la variación en superficie reclamada con la que en realidad posee el demandado, ya que no existe duda respecto a que la fracción que detenta éste último, es una porción que se ubica dentro del inmueble propiedad de la parte actora, aunado a que como se desprende de la contestación de demanda, en ninguna parte de la misma se hizo valer la defensa relativa a la falta de identidad del inmueble, por el contrario en todo momento el demandado afirmó poseer el mismo por haberlo adquirido anexando el documento con el que pretendió justificar su dicho.

Entonces, si bien la superficie reclamada como se desprende de la demanda fue señalada como de 84.75 metros, y conforme al dictamen emitido se concluyó que la superficie que detenta el demandado es de una porción menor, esto no determina que sea improcedente la acción, sino que como señalaron los peritos en sus dictámenes, puede existir una variación entre lo que se señala en los documentos exhibidos por las partes y el que se obtiene del levantamiento topográfico lo que se origina por los instrumentos de medición utilizados, concluyendo que ***el predio que posee el demandado se encuentra dentro de la totalidad que reclama la parte actora.***

Además, de lo anterior, la parte actora ofreció la **inspección judicial** del inmueble materia de juicio, de la cual se aprecia que al haberse desahogado conforme a los puntos ofrecidos se acredita que el inmueble que reclama la parte actora es una fracción que está en posesión de demandado y que pertenece a aquella superficie de la cual es propietaria la parte accionante. Medio de convicción que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 466 y 490 del Código Procesal Civil en vigor, adquiere **valor y eficacia probatoria plena** ya que fue preparada y desahogada conforme a los lineamientos que impone la ley de la materia mediante el examen y reconocimiento de un lugar por medio de la fedataria adscrita comisionada para tal efecto y que aporta a esta Juzgadora los elementos necesarios para llegar al conocimiento de los hechos que dieron origen a la contienda.

Ahora, no se deja de atender las manifestaciones emitidas por la parte demandada al dar contestación a la demanda entablada en su contra, en cuyo libelo expresó que el inmueble le corresponde por haber sido adquirido como resultado de una sucesión de actos jurídicos entre diversas personas para llegar a la adquisición que dice el demandado haber realizado; señaló también que el inmueble motivo de contienda, ya no se encontraba en propiedad de [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al momento que fue transmitido mediante contrato de donación a los aquí actores.

No obstante dichas manifestaciones, la parte demandada no logró justificar sus defensas y excepciones ante el hecho de que si bien exhibió con su escrito de contestación un documento privado consistente en original de contrato de compraventa celebrado entre [No.89]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], y que dicho documento contiene lo que pareciera una serie de cesión de los derechos que se plasman en dicho documento, empero esa documental carece de los requisitos para ser considerada un título de propiedad mejor que el exhibido por la parte actora, ya que el artículo 1804 del Código Civil en vigor establece que el contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble, en correlación con el diverso 1805 del mismo ordenamiento

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que establece que cuando el valor del inmueble al momento de la operación no exceda de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo podrá celebrarse mediante contrato privado, por lo que al momento de la celebración del contrato de compraventa -que señala el demandado como el que da origen a su legítima propiedad-, el valor del salario mínimo era de \$74.63 pesos, (setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.) lo que implica que de una simple operación aritmética se obtiene que el valor del inmueble rebasaba el límite expresado por el dispositivo último, por lo que era menester que dicha compraventa cumpliera la formalidad establecida en la ley .

Como adición a lo anterior, debe decirse que si bien pudiera considerarse que la compraventa es perfecta cuando las partes pactan el precio y la entrega de la cosa, el documento exhibido por la parte demandada carece de certeza en cuanto a dichos elementos, ya que incluso sobre el supuesto contrato primigenio celebrado entre [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] Y [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] solo se fueron agregando leyendas que presuponen ceder derechos sin que se señale con claridad los términos y condiciones de tal cesión, aunado a que no se aprecia una sucesión clara en cuanto a las personas que transmiten esos derechos, ya que si la adquirente [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] cedió a [No.94]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] sus derechos, lo jurídicamente válido era que ésta última los hubiera transferido, no así [No.95]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien del documento exhibido no se conoce que carácter ostentaba respecto a [No.96]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y si contaba con facultades para transmitir en representación de quien pudiera decirse propietaria.

Bajo este panorama, si bien la parte actora objetó dicha documental señalando que se trataba de un documento relacionado a un inmueble distinto al que fue motivo de reivindicación, ésta manifestación no es causa directa que le reste valor probatorio al documento en cuestión, ya que las razones expresadas con antelación, permiten concluir que el demandado carece de un documento de mejor calidad que el actor para acreditar la propiedad del inmueble

controvertido, en tal tesitura, de conformidad con lo señalado por el artículo 667 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, es innegable que la parte actora tiene mejor título de propiedad que el demandado respecto del inmueble en cita.

Ahora, si bien los demandados ofrecieron diversos medios probatorios, estos carecen de valor y eficacia probatoria conforme a los fines pretendidos por el oferente.

Ofreció el demandado la prueba **CONFESIONAL** y DECLARACION DE PARTE a cargo de los dos actores, prueba que fe desahogada con fecha cinco de julio de dos mil veintidós y la cual carece de valor y eficacia probatoria ya que de la misma no se advierte que los actores hayan confesado algún hecho propio que les perjudique, de conformidad con lo señalado por los artículos 426, 432 y 490 del Código Adjetivo de la materia.

Del mismo modo, ofreció la prueba de **RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO** de parte de **[No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto al contrato de compraventa celebrado entre **[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1]** Y **[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]** en la que el actor fungió como testigo, sin que de la misma se advierta expresión alguna que favorezca a los intereses del oferente, habida cuenta que el actor no reconoció como suya la firma que aparece en dicho documento, por lo que carece de valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 426 y 490 del ordenamiento procesal civil vigente en el Estado.

Ofreció el demandado la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.100] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** Y **[No.101] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** la cual tuvo verificativo el día cinco de julio de dos mil veintidós y de la cual no se advierte que los atestes hayan aportado elemento de convicción por los que esta Juzgadora considere justificadas las defensas y excepciones

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

opuestas por el demandado, porque a pesar de que ambos manifiestan conocer el inmueble y ser sabedores de que el demandado adquirió el inmueble, desconocen de manera concreta y específica las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la sucesión de actos jurídicos que dicen se fueron celebrando para concluir en que su presentante es el dueño del inmueble, testimonial que tampoco destruye el valor probatorio pleno de la escritura que contiene el contrato de donación que constituye el título de propiedad de la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil en vigor, se le niega valor probatorio a dicho testimonio. .

Relativo a la prueba de **INSPECCIÓN JUDICIAL** ha quedado valorada en la parte considerativa de este fallo, y con la cual se corroboró que el demandado es quien se encuentra en posesión del inmueble, que el inmueble reclamado por la parte actora es una fracción que se encuentra dentro de la superficie de su propiedad

Referente a la prueba pericial en materia de **TOPOGRAFÍA**, ofrecida por la parte demandada si bien fue ofrecida oportunamente y el perito designado aceptó y protestó el cargo, también lo es que dicho perito omitió rendir su peritaje, por lo que se tuvo por precluido el derecho respectivo reportando el perjuicio procesal correspondiente y en el caso concreto que dicha prueba se tenga por perfeccionada con el dictamen del perito designado por el Juzgado, mismo que ha sido valorado con antelación.

Asimismo, resultan ineficaces las pruebas documentales anexas a su escrito de contestación de demanda consistentes en recibos de pago por concepto de servicios públicos, ya que el simple pago de los mismos no otorga la titularidad de un derecho de propiedad, reiterándose que la documental idónea para acreditar que el demandado es el legítimo propietario del inmueble, sería el contrato de compraventa que conforme al valor del inmueble al momento de la citada operación reuniera los requisitos de forma que la ley establece.

Entonces, dado que el demandado asevera ser propietario del inmueble y que en su caso ya operó en su favor la prescripción para adquirir el inmueble, dichas manifestaciones resultan irrelevantes, toda vez que en el caso que nos ocupa, no hizo valer en la vía reconvencional la acción de Prescripción Positiva, por lo tanto, atendiendo al principio de congruencia que debe cumplir toda resolución judicial, esta Autoridad se encuentra impedida para analizar las condiciones en que ha poseído el bien inmueble motivo de esta controversia, esto es, si su posesión reúne las características a que se refiere el artículo **1237** del Código Civil; por ello, para desvirtuar la acción intentada por la parte actora debió exhibir un Título de Propiedad mejor que el que tiene la actora, tal y como lo señala el artículo **667** fracción **II** del Código Procesal Civil en cita; lo que en la especie no ocurrió

Por cuanto a la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, a las mismas se les resta pleno valor probatorio en términos del artículo **490** del Código Civil del Estado de Morelos, ya que, de las constancias que integran el presente asunto, no se advierten probanzas que beneficien a la parte demandada al omitir demostrar tener título suficiente sobre el predio materia de juicio.

En consecuencia, de lo anterior, se declara que **[No.102] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.103] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ambos de **apellidos** **[No.104] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** son legítimos propietarios de la fracción de terreno que se encuentra en el inmueble **identificado** como **[No.105] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]** cuyo domicilio actual corresponde a **[No.106] ELIMINADO el domicilio [27]**.

Lo anterior, al tenor de los razonamientos vertidos en la presente resolución, con los que se tiene por acreditado el ejercicio de la **acción real reivindicatoria** demandada por los accionantes.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Por lo expuesto con antelación y al tenor de las consideraciones esgrimidas al cuerpo del presente fallo, se condena a **[No.107] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, hacer entrega real, jurídica y material de la fracción que posee y que se encuentra dentro del predio antes citado, con sus accesiones y mejoras, en términos del artículo **229** del Código Procesal Civil del Estado.

Para tal efecto, se concede al demandado un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a la presente sentencia, apercibido que en caso de oposición o negativa, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

VII.- PAGO DE FRUTOS y DAÑOS Y PERJUICIOS.- Respecto a la prestación marcada con el inciso **C)** del escrito inicial de demanda, es pertinente mencionar que el artículo 666 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, señala que si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios, por lo que si los escritos de demanda y contestación a la misma fijan el debate judicial y el actor reclama el pago de daños y perjuicios, conforme a dicho numeral le correspondía la carga de la prueba de que dichos accesorios reclamados existieron realmente; esto es, correspondía a la parte actora narrar en su demanda en que consistieron los daños y perjuicios causados.

Ya que no es suficiente que se ofrezcan pruebas para ello si dichos medios de convicción no encuentran soporte en los hechos narrados conforme a lo que dispone el artículo 350 fracción V del ordenamiento antes invocado, que obliga a narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en que apoya sus prestaciones; por lo que resulta improcedente tal prestación y por ello se absuelve al demandado, de dicha prestación.

Se apoya lo anterior en las siguientes tesis:

Registro digital: 172229

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materias(s): Civil
Tesis: II.2o.C.316 C
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007, página 1051
Tipo: Aislada

DEMANDA CIVIL. LA OMISIÓN DE NARRAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE CIERTOS HECHOS, NO ES FACTIBLE SUBSANARLA NI DE ACREDITAR ÉSTAS POSTERIORMENTE CON LAS PRUEBAS APORTADAS.

Corresponde al enjuiciante la obligación procesal de narrar en su demanda los hechos en que sustente la acción; de ahí que no basta señalar hechos genéricos y apreciaciones personales, sino que tal carga consiste en relatar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron todos y cada uno de los hechos en que apoye su demanda, a fin de que su contraparte tenga la oportunidad de preparar su defensa y no quede inaudita, para establecer claramente la litis. Consecuentemente, de no cumplirse con ello, es obvio que las pruebas del demandante no son el medio idóneo para subsanar las omisiones de los hechos de la demanda en los que quiso fundar su petición, pues éstos deberán ser relacionados con precisión, claridad y objetividad, en orden con tales circunstancias de modo, lugar y tiempo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2002. María Melchora Valentina Buendía o Melchora Valentino Buendía. 24 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: Everardo Orbe de la O.

Registro digital: 214034
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993, página 857
Tipo: Aislada

DEMANDA, HECHOS NO CONTENIDOS EN LA, NI EN SU CONTESTACION. NO PUEDEN ESTAR SUJETOS A PRUEBA.

Los colitigantes están obligados a narrar sucintamente en la demanda y su contestación los hechos fundatorios de las pretensiones deducidas y de las excepciones opuestas, a efecto de estar en posibilidad de acreditarlos durante la secuela del procedimiento; por lo que, ante tal omisión, resulta indebido que hasta el momento del ofrecimiento y desahogo de las pruebas se precisen esos hechos, porque al hacerlo, además de variar la litis del juicio colocarían a las partes en estado de indefensión al no



haber tenido la oportunidad de contestar y probar los hechos que no fueron materia de debate.

PODER JUDICIAL

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4633/93. Saúl Meza Ramírez. 23 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

Amparo directo 1629/91. Grupo Conmar, S.A. de C.V. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

VIII. GASTOS Y COSTAS. Toda vez que la presente resolución es adversa a **[No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se le condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 96, 105, 106 y 504 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, la vía elegida es correcta y las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora **[No.109] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** Y **[No.110] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** de apellidos **[No.111] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditaron su acción, por su parte el demandado **[No.112] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, no acreditó sus defensas y excepciones, en consecuencia:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Se declara que

[No.113] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y
[No.114] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] de
apellidos

[No.115] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], son legítimos propietarios de la fracción de terreno que se encuentra en el inmueble identificado como [No.116] ELIMINADOS los bienes inmuebles [82] cuyo domicilio actual corresponde a [No.117] ELIMINADO el domicilio [27] y que se encuentra en posesión del demandado.

CUARTO. Se condena a

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hacer entrega real, jurídica y material de la fracción que posee descrita en líneas que preceden, a la parte actora o a quien sus derechos represente, con sus accesiones y mejoras, en términos del artículo 229 del Código Procesal Civil del Estado.

QUINTO. Se concede al demandado

[No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], un plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución, para dar cumplimiento a la presente sentencia, apercibidos que en caso de oposición o negativa, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

SEXTO. Se absuelve a

[No.120] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de la prestación reclamada en el inciso c) del escrito inicial de demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SÉPTIMO. Toda vez que la presente resolución es adversa a

[No.121] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se le condena al pago de los gastos y costas originados en la presente instancia, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Procesal Civil en vigor, previa liquidación que se realice en ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



PODER JUDICIAL

Así, lo resolvió en definitiva y firma la **Licenciada YOLOXÓCHITL GARCÍA PERALTA**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ante el Tercer Secretario de Acuerdos **Licenciado ABSALÓM HONORATO MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe. **

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



FUNDAMENTACION LEGAL

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo

párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.12

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.20

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo párrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.38

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADOS_los_bienes_inmueble
s en 3 renglon(es) Por ser un dato
Patrimonial de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo

en 1 renglon(es) Por ser un dato

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.51

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.59

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los art?culos 6 inciso A fracci?n II
16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracci?n II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artícu^los 6 inciso A fracci^on II
16 segundo párrafo de la
Constituci^on Polí^tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.



No.72

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los art?culos 6 inciso A fracci?n II
16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracci?n II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los art?culos 6 inciso A fracci?n II
16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P
articular en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P
articular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P
articular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.80 ELIMINADO_el_domicilio
en 3 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 4 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.85

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_P
articular en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artí?culos 6 inciso A fracci?n II

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracci?n II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artícu^los 6 inciso A fracci^on II
16 segundo parrafo de la
Constituci^on Polí^tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracci^on II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artí[?]culos 6 inciso A fracci[?]n II
16 segundo párrafo de la
Constituci[?]n Polí[?]tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.



No.93

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los art?culos 6 inciso A fracci?n II
16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2
fracci?n II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los art?culos 6 inciso A fracci?n II
16 segundo parrafo de la
Constituci?n Pol?tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_el_nombre_completo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artícu^los 6 inciso A fracci^on II
16 segundo párrafo de la
Constituci^on Polí^tica de los
Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con

los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.101

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_Nombre_del_Testigo
en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con
los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de
la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

**PODER JUDICIAL**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la
Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6
inciso A fracción II 16 segundo
párrafo de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano
de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la

**PODER JUDICIAL**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

ELIMINADOS_los_bienes_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



No.117

PODER JUDICIAL

ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_el_nombre_completo
_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la



PODER JUDICIAL

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR